



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 754-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0208-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 08 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el Informe N° 023-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/BMAA de fecha 08 de junio de 2021, el Ingeniero evaluador Brayan Miguel Azañero Azañero, hace de conocimiento al Sub Gerente Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, lo siguiente:

- De acuerdo a lo expresado en el cuaderno de obra por parte del residente de obra, se da la opción de presentar un deductivo vinculante, comparando los precios que ahora se manejan en el mercado respecto a la madera tornillo y la propuesta planteada con el cambio a estructura metálica.
- Efectuar un análisis de la estructura planteada y demostrar que el cambio no afecta estructuralmente el diseño.
- Además, como puede observarse la normativa de contrataciones vigente es bien clara, al precisar que el expediente técnico del adicional de obra elaborado por el contratista debe remitirse al proyectista, a fin de que este se pronuncie sobre la solución técnica propuesta, por ello, no tiene sentido trasladar al proyectista consultas planteadas en base a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, por más fundamentadas que se encuentren, si su opinión técnica solo tendría que emitirla una vez presentado al expediente técnico, el cual deberá contar con el sustento necesario y con toda la información pertinente.
- El supervisor de obra también debe detallar la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con la finalidad de que el adicional de obra tenga el sustento apropiado.
- Recomendando remitir los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando comunique al Consorcio Supervisor Chacas V encargado de la Supervisión, para su conocimiento.

Que, a través de la Carta N° 1373-2021-GRA/GRI de fecha 17 de junio de 2021, el Ingeniero Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Ingeniero Jhony Alex Solórzano Chiclayo, Representante Común del Consorcio de Supervisión Chacas V, que en el plazo máximo de 48 horas se sirva emitir su pronunciamiento técnico, respecto a la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 86339 Maestro Ugo de Censi en el Distrito de Chacas - Provincia de Asunción Región Ancash";





Que, por medio del Informe N° 005-2021/GRA/GRI/SGSLO-DAHL/CO de fecha 24 de agosto de 2021, el Ingeniero Daril Antonio Herrera León, Coordinador de Obra, presentó su informe al Sub Gerente de Estudios de Inversión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, concluyendo lo siguiente:

- Que no existe sustento técnico para el adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 02.
- Se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión para su evaluación correspondiente.

Que, por intermedio del Informe N° 12-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB de fecha 26 de agosto de 2021, el Ingeniero Evaluador Juan Luis Bazán Barreto, hace de conocimiento al Sub Gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, lo siguiente:

- Que, el coordinador de obra, ha acreditado mediante copias de cotizaciones de dos madereras, la comercialización de la madera tornillo en la ciudad de Huaraz, el cual desvirtúa la causal invocada por el contratista en su solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, siendo en este caso no válida la causal del contratista.
- El pedido del contratista para la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante N° 02, no contiene la posición del inspector o supervisor sobre la viabilidad del adicional con deductivo vinculante N° 02, el cual debe estar anotada en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Con la finalidad de emitir respuesta al pedido del contratista, el suscrito en calidad de evaluador, recomienda comunicar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que notifique al contratista a cargo de la ejecución de obra "Consortio Educativo CENSI", representado por el señor Landelino Espinoza Príncipe (Gerente General - Tinyash Perú S.A.C), con domicilio en el pasaje San Ramón, Mz A, Lote 21, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, correo electrónico: tinyashperusac@outlook.com, la Improcedencia del pedido del adicional con Deductivo vinculante N° 02, por los motivos señalados en los párrafos precedentes, exhortando al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo al expediente técnico aprobado.

Que, mediante el Informe N° 011-2021-LANA/CEC de fecha 27 de setiembre de 2021, el Ingeniero Luis Alberto Neciosup Azan, Residente de obra, remitió al señor Landelino Espinoza Príncipe, Representante Legal Encargado del Consorcio Educativo Censi, el sustento a la improcedencia respecto a la solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 86339, Maestro Ugo de Censi en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción-Ancash", recomendando lo siguiente:

- Se recomienda a la entidad APROBAR el presente expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 02, correspondiente a los trabajos de las modificaciones necesarias de obra, por la causal que provienen y que son necesarias ejecutar, como Adicional de Obra: Estructura Metálica en Techo y como Deductivo: Estructura de Madera en Techo, así como las partidas nuevas incluidas en el presente expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 02, los mismos cambios ya mencionados en la descripción técnica de la causal.
- Revisar y pronunciarse dentro del plazo más oportuno respecto al requerimiento del expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, en cumplimiento estricto de lo señalado por el RLCE según corresponda.



Que, por medio del Informe N° 50-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 21 de octubre de 2021, el Ingeniero Evaluador Juan Luis Bazán Barreto hace de conocimiento del Sub Gerente de Estudios de Inversiones, lo siguiente:

- Revisado el expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N°02, presentado por el "Consortio Educativo Censi" (ejecutor de obra) y aprobado por el Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña (inspector de obra), se indica que ésta se encuentra observada y no se ha presentado de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019) modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (publicada el 10/07/2020) que establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra que no excedan al quince por ciento (15%).
- El expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, presenta observaciones que han sido detallados en los Ítem I y II, que debe ser subsanado para solicitar la disponibilidad presupuestal para su ejecución.
- Por motivos indicados, el evaluador comunicó que el expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el Inspector de obra, merece el calificativo de OBSERVADO, acotando que, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones - GRA, revisa y da conformidad a los expedientes técnicos que previamente han sido revisados por el inspector/supervisor y cumplen con el procedimiento indicado en el Artículo N° 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo en este caso responsabilidad del inspector/supervisor de obra por los atrasos en la aprobación de los presuntos adicionales, por lo que recomienda devolver a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra del Gobierno Regional de Ancash, para la notificación al inspector de obra (Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña) para que en coordinación con el contratista ejecutor de obra (Consortio Educativo Censi) subsanen las observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02, en base a las observaciones indicadas en el presente informe.

Que, mediante Carta N° 041-2021-CEC/RLC con fecha de recepción 04 de noviembre de 2021, el Licenciado Landelino Espinoza Príncipe, Representante Legal Común del Consorcio Educativo Censi, remitió al inspector de obra del Gobierno Regional de Ancash, el Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, conforme al marco normativo de contrataciones del estado donde precisa lo siguiente:

- El monto de Adicional de obras es de S/. 121,084.47
- El monto de Deductivo Vinculado de obra es de S/. 113,441.74
- El monto del Adicional con Deductivo Vinculante de S/. 7,642.73
- El porcentaje de variación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es de: 0.29% respecto del Presupuesto Contractual.

Que, a través del Informe N° 2765-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ing. Alexander Manuel Valdivieso Garay, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, el Acto Resolutivo del Expediente Técnico Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N° 02, motivo por el cual se solicitó proseguir con el trámite administrativo para su acto resolutivo y se recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Ancash, adjuntando el Informe N° 035-2021-GRA-GRI/SGSLO/PJJP de fecha de recepción 08 de noviembre 2021;

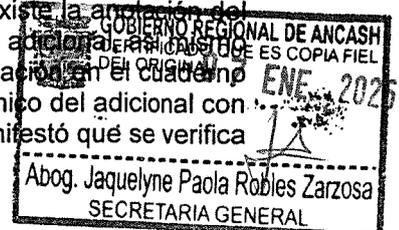
Que, con el Informe N° 67-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL con fecha de recepción 26 de noviembre de 2021, el Ingeniero Juan Luis Bazán Barreto, Evaluador de la Sub Gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Sub Gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 86339, Maestro Ugo de Censi en el Distrito e Chacas, Provincia de Asunción-Ancash", recomendando continuar con el trámite de aprobación ante la Gerencia Regional de Infraestructura, acotando que el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, fue denegada por lo que no existe costos relacionados al adicional de obra N° 01;

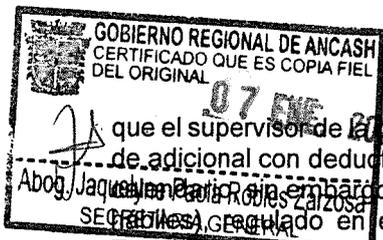
Que, por intermedio del Informe N° 3490-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021, el Ingeniero Joel J. Lino Méndez, Sub Gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 86339, Maestro Ugo de Censi en el Distrito e Chacas, Provincia de Asunción-Ancash", para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Memorandum N° 6720-2021-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI con fecha de recepción 09 de diciembre de 2021, el Ingeniero Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, la propuesta de modificación y Ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 02, del Proyecto por el importe de S/. 7,643.00, para la cobertura de marco presupuestal del adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 del proyecto señalado, adjuntando copia de certificación Vs Marco Presupuestal-2021, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000400;

Que, a través del Informe N° 422-2021-GRA-GRPPAT/SGPI de fecha 15 de diciembre de 2021, el Ingeniero Miguel A. Izaguirre Minaya, Sub Gerente de Promociones de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión favorable para proceder con la Propuesta de Modificatoria y Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para la Aprobación del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primaria de la I.E. N° 86339 Maestro Ugo de Censi en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash, Provincia de Asunción Ancash", con CUI N° 2287483, asimismo, recomendó derivar el citado informe a la Sub Gerencia de Presupuesto, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, por medio del Informe Legal N° 605-2021-GRA-GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, el Abogado Leovardo Billi Lavado Rosales, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la opinión legal contenida en el numeral 3.6 del Informe, el cual precisa que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación en el cuaderno de obra, en el cual dispone al residente de obra que elabore el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02, asimismo en el numeral 3.7 del Informe Legal, manifestó que se verifica





que el supervisor de la obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 02 y lo aprueba para que se ejecute en el plazo de 30 días de adicional con deductivo vinculante N° 02, en tanto, la entidad no ha cumplido con el plazo otorgado para pronunciarse (12 días de adicional con deductivo vinculante N° 02) regulado en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, ello causado por funcionarios y/o servidores que eventualmente pueden generar una solicitud de ampliación de plazo que conllevaría al pago de mayores gastos generales, recomendando lo siguiente:

- Que resulta viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 86339, Maestro Ugo de Censi en el Distrito e Chacas, Provincia de Asunción-Ancash", en el marco del Contrato N° 105-2020-GRA.

| | |
|---|------------------|
| Monto Contractual Original | S/. 2'565 226.10 |
| Adicional De Obra N° 02 | S/. 121 081.47 |
| Deductivo De Obra N° 02 | S/. 113 441.74 |
| Monto Neto De Adicional De Obra Con Deductivo | S/. 7 642.73 |
| Incidencia Con Relación Al Valor Referencial De La Obra | S/. 0.29% |

- Recomendado remitir los actuados en copia certificada a la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios a fin de deslindar las responsabilidades administrativas de ser el caso.
- Se recomendó incorporar la opinión legal vertida en el presente informe al proyecto de acto resolutorio que su despacho deberá disponer su elaboración a fin de sustentar tanto técnica como jurídicamente el pronunciamiento final de la solicitud efectuada por el Consorcio Educativo Censi.

Que, consecuentemente con Memorandum N° 0051-2022-GRA/SG con fecha de recepción 24 de enero de 2022, el Abogado Tiberio C. Robles Yanoc, Secretario Regional del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica, los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2022-GRA-GR de fecha 12 de enero de 2022, que resuelve:

- ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 86339, Maestro Ugo de Censi en el Distrito e Chacas, Provincia de Asunción-Ancash", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en el marco del contrato N° 105-2020-GRA suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Educativo Censi, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|------------------|
| Monto Contractual Original | S/. 2'565 226.10 |
| Adicional De Obra N° 02 | S/. 121 081.47 |
| Deductivo De Obra N° 02 | S/. 113 441.74 |
| Monto Neto De Adicional De Obra Con Deductivo | S/. 7 642.73 |
| Incidencia Con Relación Al Valor Referencial De La Obra | S/. 0.29% |

- ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedateada de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de deslindar responsabilidades por la inobservancia de los plazos respecto al pronunciamiento de aprobación de adicional con deductivo N° 02 de la obra.

Que, mediante Oficio N° 199-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, puso de conocimiento ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, a su vez se cumple con hacer de conocimiento los alcances de la denuncia y sus actuados, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado dicho Oficio, se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según el caso;

Que, en consecuencia, aunado a ello el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash - Lic. Jorge Francisco Sabbagg Chacón a través del Memorandum N° 0210-2022-GRA-GRAD/SGRH, con fecha de recepción 14 de marzo de 2022, remitió el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, señalando lo siguiente:

"Informar que esta Sub Gerencia tomó conocimiento de presuntas faltas administrativas elevadas a su despacho, en ese sentido se remiten los expedientes que al final se detallan para que prosiga con las investigaciones de acuerdo a su competencia y dentro de los plazos establecidos para la tramitación del deslinde de responsabilidades.

- Expediente original del Caso 037-2022-GRA/ST-PAD



Que, por medio del Informe N° 112-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 17 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe escalafonario del servidor Joel Jhovany Lino Méndez, quien se desempeñó como Sub Gerente de Estudios e Inversiones al momento de la supuesta falta administrativa;

Que, con Informe de la Hoja Informativa N° 01-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 07 de marzo de 2023, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, informó las razones sobre las dilaciones por las cuales se ha ocasionado retraso en la atención de los casos;

Que, en respuesta a lo solicitado, con Memorándum N° 0224-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 13 de marzo de 2023, el Licenciado Administrativo Rudy Raúl Robles Chávez, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica, el informe escalafonario del servidor Joel Jhovany Lino Méndez, copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021-GRA/GR, de fecha 13 de julio de 2021, copia de la Resolución N° 113-2022-GRA/GR, de fecha 07 de marzo de 2022, FUNCIONES (MOF);

Que, en principio es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

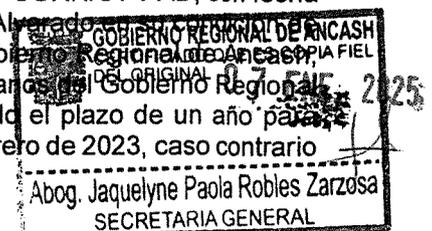
Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el primer párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que; *"...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, en el caso concreto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante el Oficio N° 199-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, la abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio del cómputo del plazo de prescripción teniendo el plazo de un año para emitir el pronunciamiento final, debiendo emitirse este antes del 22 de febrero de 2023, caso contrario operaría la prescripción;





Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que el presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, en consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalado en la parte in fine del numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| N° | Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD) | Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria | FECHA DE PRESCRIPCIÓN |
|----|--|--|-----------------------|
| 01 | Fecha de la Falta Administrativa: 17 de agosto de 2021 | OFICIO N° 199-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 22 de febrero de 2022 | 22 de febrero de 2023 |

Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOEL JHOVANY LINO MENDEZ, ha prescrito el 22 de febrero de 2023, por presunta inacción o negligencia de quien en esa fecha ostentaba el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash;

Que, conforme se advierte el Abogado Tiberio C. Robles Yanoc, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, a través del Memorándum N° 0051-2022-GRA/SG con fecha de recepción 24 de enero de 2022, remite copia fetadata de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, adjuntando copia de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2022-GRA-GGR, de



fecha 12 de enero de 2022, cumpliendo con el Artículo Tercero de la citada Resolución, para ser derivados a la Secretaría Técnica de PAD, para el deslinde de responsabilidades por la inobservancia de los plazos respecto al pronunciamiento de aprobación de adicional con deductivo N° 02 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primaria de la I.E. N° 86339 Maestro Ugo de Censi en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash, Provincia de Asunción Ancash" con CUI N° 2287483, consecuentemente la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N°199-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, comunicando los actuados del expediente para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, en mérito a ello el Lic. Jorge Francisco Sabbagg Chacón, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante el Memorándum N° 0210-2022-GRA-GRAD/SGRH, con fecha de recepción 14 de marzo de 2022, remitió a la Secretaría Técnica, el expediente administrativo para el deslinde de responsabilidades contra el servidor JOEL JHOVANY LINO MENDEZ, empero se advierte que el expediente administrativo permanece en la oficina de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, evidenciándose la inacción del Secretario Técnico, ocasionando la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOEL JHOVANY LINO MENDEZ, toda vez que se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el 22 de febrero de 2023, acción que conlleva a una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio";

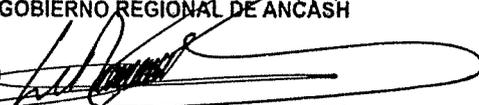
Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 037-2023-GRA/ST-PAD, prescrito el 22 de febrero de 2023, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 037-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

